

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1456 09 NOV 2018

"Por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, el Instituto de Desarrollo De Los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, Gerencia General, División de Aguas y Suelos, Reglamentó los aprovechamientos y usos del agua de la corriente hídrica denominada Río Badillo y entre otras otorga concesión hídrica en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar, a nombre de MIREYA DE MARTINEZ.

Que la señora MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ identificada con la C.C. No 26.951.141, solicitó a Corpocesar modificación de concesión otorgada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 en el sentido de autorizar el "cambio de captación de concesión asignada para el canal El Alto a tomarla por el canal Los Arteros. (Derivación Séptima Derecha Numero 13)". Indica la peticionaria que ese canal recorre predios de su hijo Julio Cesar Martínez Daza y así puede conducir las aguas hacia el predio de su propiedad denominado La Pradera.

Que a través del Auto No 104 del 9 de mayo de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre el Río Badillo otorgada mediante resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, tendiente a obtener autorización para el cambio del sitio de captación del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar, trasladándolo del canal el Alto al canal los Arteros (Derivación séptima derecha número 13).

Que en fecha 16 de abril de 2018, la señora Yolanda Leonor Mattos Barrera con C.C. N° 36.487.196, solicitó a Corpocesar se le notifique de cualquier Auto o Resolución correspondiente a petición instaurada en materia de aguas, por la señora Mireya Sofía Daza de Martínez. Frente a ello cabe decir que por mandato del artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo existe el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. El citado artículo establece lo siguiente:

"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas pueden resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que en virtud de lo anterior, el Auto en citas se comunicó a la señora YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera -- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1456 de 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

2

Que en fecha 27 de junio de 2018, se practicó diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en su sede de la misma ciudad.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Coordenadas del sitio de captación ordenado en la Resolución N° 707 del 1 de septiembre de 1969.

A través de la Resolución Reglamentaria del río Badillo No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se establece que el predio La Pradera a nombre de la señora Mireya Sofía Daza de Martínez captará el caudal concesionado en cantidad de 35,15 l/s, a través de la Derivación Octava Derecha No. 15 – Acequia El Alto.

En este orden de ideas es pertinente indicar que la Derivación Octava Derecha No. 15 – Acequia El Alto, cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso y se encuentra ubicada sobre la margen derecha de la corriente Badillo en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 36' 04,9" - W: 073° 08' 04,3", con altura sobre el nivel del mar de 175 m.



Obra de control y regulación del canal El Alto

En el recorrido interno sobre el canal de conducción El Alto, el predio La Pradera derivaba las aguas a través de una obra tipo viaducto que colapsó en el mes de noviembre de 2017,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

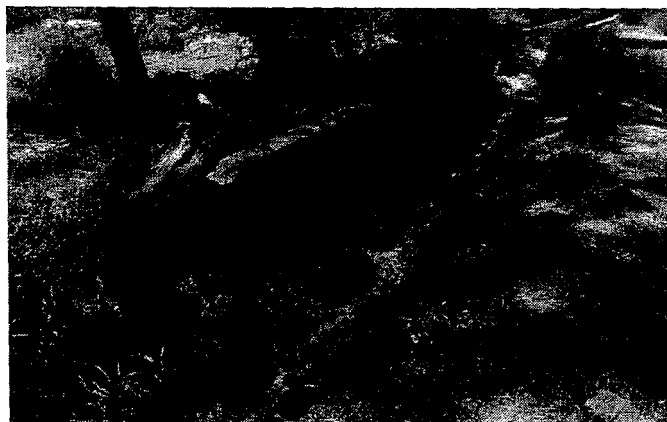
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1456** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

3

producto de una avalancha que presentó la corriente Badillo, la cual se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 35' 16,5" - W: 073° 08' 20,5", con altura sobre el nivel del mar de 169 m.



Obra tipo viaducto colapsada

2. Sistema de captación y Coordenadas del nuevo sitio o de los nuevos sitios de captación.

El sistema de captación, se caracteriza por ser tipo canales laterales por gravedad, y acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica y a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el punto de captación se deriva sobre la margen derecha del río Badillo y se ubica en el punto que a continuación se indica.

La usuaria propone como nuevo sitio de toma, captar las aguas a través de un canal existente derivado sobre la margen derecha del río Badillo, denominado documentalmente como Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 36' 14,0" - W: 073° 08' 06,1", con altura sobre el nivel del mar de 179 m.



Punto de toma Acequia Los Arteros, sin obra de control

En el recorrido interno sobre el canal de conducción denominado Acequia Los Arteros, el predio La Pradera derivará el caudal concesionado en cantidad de 35,15 l/s, mediante la

2.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1456** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

4

prolongación del canal que beneficia al predio El Carmen, construyendo un tramo de canal para empalmarlo con el antiguo canal de conducción de las aguas del predio La Pradera, y que provenía de la Acequia El Alto. Este punto de derivación se ubica a la altura del predio El Carmen en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 35' 32,1" - W: 073° 08' 15,2", con altura sobre el nivel del mar de 170 m.



Construcción canal de empalme de la Acequia Los Arteros al canal existente del predio La Pradera

3. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la nueva captación.

La Acequia denominada Los Arteros, es un canal existente que data del año 1969 de acuerdo a información documental del archivo de la Corporación (resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 reglamentaria del río Badillo), en consecuencia con la solicitud de cambio del punto de captación de las aguas en beneficio del predio La Pradera, no se requiere construir de un nuevo canal de captación derivado sobre la fuente de origen.

Para la captación de las aguas en beneficio del predio La Pradera, se construye la prolongación del canal que llega al predio El Carmen y conecta con el canal del predio La Pradera proveniente de la acequia El Alto.

En campo no se observó erradicación de árboles en la trayectoria de construcción del canal de empalme en mención, por donde se beneficiará al predio La Pradera.

4. Tipo y características de la obra u obras a ejecutar en cada sitio de captación.

La Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 36' 14,0" - W: 073° 08' 06,1", carente de obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso.

En consecuencia, el usuario propone la construcción de una obra hidráulica de control y regulación tipo captación lateral por gravedad, en el punto de derivación del canal Los Arteros, margen derecha del río Badillo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1456** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

5

Internamente sobre el canal de conducción Los Arteros, a la altura del predio El Carmen no se requiere de construcción de obra hidráulica para la captación de las aguas del predio La Pradera, teniendo en cuenta que los trabajos que se realizaran para aprovechar las aguas consiste en la prolongación del canal, y el predio La Pradera se convertirá en el último beneficiario de las aguas por dicho canal.

5. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de uso público de la corriente hídrica superficial denominada río Badillo, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con un caudal base de reparto de 4.000 l/s.

En este orden de ideas, mediante la resolución en citas se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado La Pradera, en cantidad de 35,15 l/s, a través de la Derivación Octava Derecha No. 15 – Acequia El Alto, a nombre de la señora MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ.

La señora MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ identificada con CC N° 26.951.141, actuando en calidad de propietaria del predio denominado La Pradera, solicitó la modificación de la concesión de aguas sobre el río Badillo, otorgada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, tendiente a obtener autorización para el cambio del sitio de captación del predio La Pradera, trasladándolo del canal El alto al canal Los Arteros, aduciendo que la avalancha del río Badillo ocurrida el 16 de noviembre de 2017, borró más del 100 metros del canal El Alto, como también destruyó un pase de agua en concreto con más de 30 metros de longitud que conducía las aguas al predio La Pradera.

Para el cambio de captación del canal El Alto al canal Los Arteros, se requiere construir un tramo de canal de conducción que empalmará con el canal existente del predio La Pradera, para lo cual requiere intervenir 3 predios particulares denominados El Carmen y La Estancia de Julio Cesar Martínez Daza y el predio El Cañito de Joaquín David Guillen Romero, quienes a través de oficio adjunto al expediente, autorizan a la señora Mireya Sofía Daza de Martínez para la construcción del canal de conducción de las aguas hacia el predio La Pradera.

El recurso hídrico concesionado en beneficio del predio La Pradera se utilizará para satisfacer necesidades de uso Agrícola (riego de 30 has de Palma Aceitera y 11 has de Arroz), Pecuario (abrevadero de 200 reses) y Doméstico (para 10 personas), conservando el mismo caudal concesionado en cantidad de 35,15 l/s.

Que el trámite que se adelanta, corresponde a una solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre el río Badillo, otorgada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, tendiente a obtener autorización para cambio de sitio de captación del predio La Pradera, proceso que no modifica o altera el caudal base de reparto, caudal de distribución y remanente del río Badillo.

Por las razones expuestas, se considera técnicamente factible autorizar el cambio del sitio de captación en beneficio del predio La Pradera.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 1458 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

6

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

6. Informar si requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

En campo se verificó que el nuevo punto de captación se ubicará sobre el canal identificado documentalmente como Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, el cual carece de obra hidráulica de captación y control, sin embargo, esta obra de captación tipo canal lateral por gravedad requiere de obras civiles de control y regulación de carácter permanente, razón por la cual se considera técnicamente factible requerir a la usuaria la presentación de planos, cálculos y memorias de la obra hidráulica a construir, para su aprobación y construcción.

Es pertinente indicar que a través de la Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, existen dos usuarios legalmente constituidos (Julio Martínez predio NN y Arturo Araujo predio El Carmen, este último predio presuntamente pertenece al señor Julio Cesar Martínez Daza), en consecuencia el costo que demande la construcción de la obra hidráulica de captación y control sobre el canal Los Arteros, debe ser sufragada por los usuarios a prorrata de las asignaciones de aguas respectivas, de conformidad a lo establecido en la resolución reglamentaria del río Badillo a través del Artículo 2°

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio de sitio de captación.

Se considera técnica y ambientalmente factible modificar la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Badillo, en beneficio del predio La Pradera, en cantidad de 35,15 l/s a través de la Derivación Octava Derecha No. 15 – Acequia El Alto, a nombre de la señora MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.951.141, en el sentido de autorizar el cambio del sitio de toma y captarla por la Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, para satisfacer los usos indicados en la tabla siguiente.

Predio	Usos	Cantidad	Hidromódulos	Caudal requerido
La Pradera	Doméstico	10 Personas	0,003 l/s/persona	0,03 l/s
	Pecuario	Abrevadero 200 Reses	0,0006 l/s/animal	0,12 l/s
	Agrícola	Riego 30 has de Palma	0.80 l/s/ha	24,0 l/s
		Riego 11 has de Arroz	1 l/s/ha	11,0 l/s
Total caudal requerido				35,15 l/s.

Modificar el cuadro de registro y distribución de las aguas de la corriente río Badillo, en el sentido de:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1456 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

7

1. Incluir a la señora MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.951.141, con derecho para aprovechar las aguas de la corriente río Badillo, en cantidad de 35,15 l/s a través de la Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros.
2. Excluir a la señora MIREYA SOFÍA DAZA DE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.951.141, como usuaria de la corriente río Badillo, en cantidad de 35,15 l/s, a través de la Derivación Octava Derecha No. 15 – Acequia El Alto.

Obligaciones adicionales.

1. Presentar a más tardar el día 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
Formato de registro de caudales mes (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes. Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al cliente/formularios trámites ambientales). En los casos en que no se presenten los referidos formularios, la liquidación y cobro se realizará conforme al caudal concesionado.
2. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución de las aguas otorgadas en concesión.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 de 1969 expedida por elINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**”. (Subraya fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1456 de 10 NOV 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

8

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a modificar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar la usuaria, es la tasa de uso de agua.

(...)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a nombre de MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica sobre el río Badillo, en beneficio del predio La Pradera ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de treinta y cinco coma quince (35.15) l/s, se captará a través de la Derivación Séptima Derecha No. 13 – Acequia Los Arteros, que se localiza en las siguientes coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central: N: 10° 36' 14,0" - W: 073° 08' 06,1"

PARAGRAFO 2: Se autoriza de igual manera la modificación de los usos asignados, estableciendo que el caudal concesionado en beneficio del predio La Pradera se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1458 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

9

Usos	Cantidad	Hidromódulos	Caudal
Doméstico	10 Personas	0,003 l/s/persona	0,03 l/s
Pecuario	Abrevadero 200 Reses	0,0006 l/s/animal	0,12 l/s
Agrícola	Riego 30 has de Palma	0.80 l/s/ha	24,0 l/s
	Riego 11 has de Arroz	1 l/s/ha	11,0 l/s
Total			35,15 l/s.

PARAGRAFO 3: MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141 debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado, cumplir las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria y las que a continuación se detallan:

1. Abstenerse de efectuar captación de aguas para beneficio del predio La Pradera, través de la Derivación Octava Derecha No 15-Acequia El Alto.
2. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
7. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
12. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 456 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con CC No 29.951.141, en beneficio del predio La Pradera ubicado en zona rural de Valledupar.

10

13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

PARAGRAFO 4: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Badillo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ con identificación tributaria con CC No 29.951.141 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la señora Yolanda Leonor Mattos Barrero.

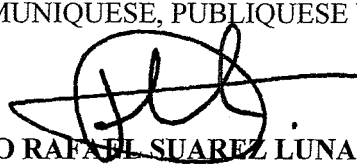
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A – 306-2017

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181